

Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer, informando que la presente demanda fue dirigida a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja.

Lebrija, marzo 29 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lebrija, abril ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni pueden ser fuente de otros errores, se deja sin efecto la providencia de marzo 8 de 2022 mediante la cual se admitió la demanda.

En consecuencia se INADMITE la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por las siguientes razones:

1. Viene dirigida a un juzgado diferente.
2. El poder igualmente se otorgó para trámite ante el Juzgado Municipal de Barrancabermeja.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc4206f51bc16db4a86f4b08be5f2fe69eab733835a2ce6425993f780f0ec6c**

Documento generado en 08/04/2022 05:20:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**